



Vistos, la Resolución Directoral N° 000049-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023; la Carta N° 000148-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023; Acta de Notificación Administrativa N° 2628-1-1 y Aviso de Notificación N° 008193 ambas de fecha 12 de mayo del 2023; Acta de Notificación Administrativa N° 2628-1-2 de fecha 15 de mayo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000049-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer a la administrada, señora Alvi Esbeltana Vallés Guzmán, identificada con DNI N° 05386365, una sanción administrativa de multa ascendente a 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser la responsable de realizar una obra privada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, consistente en el enchape de cerámica (revestimiento) en paredes y piso e instalación de tuberías en el servicio higiénico (baño) en el Monumento ubicado en la Avenida Guzmán Blanco N° 224 - Interior 12, distrito, provincia y departamento de Lima, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- Disponer como medida correctiva el desmontaje de las tuberías expuestas en el servicio higiénico, así como el retiro de los enchapes de cerámica (revestimiento) en paredes y pisos y el posterior resane de los mismos, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural, solicitando de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, mediante Carta N° 000148-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023, se notifica la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan, siendo debidamente notificado bajo puerta, en segunda visita el 12 de mayo del 2023; según Acta de Notificación Administrativa N° 2628-1-1, 2628-1-2 y Aviso de Notificación N° 008193, los cuales constan en autos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000049-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000049-2023-DGDP/MC de fecha 08 de mayo del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Alvi Esbeltana Valles Guzman, identificada con DNI N° 05386365, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones que conlleven al cobro de la multa administrativa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL